



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., viernes, 01 de julio de 2022

OAJ



Al responder cite este Nro.
20223200487761

Señora
Martha Patricia Correa Taborda
Gerente
Empresa de Desarrollo Sostenible
Correo electrónico: mcorrea@edeso.gov.co
Carrera 54 No. 56-162, vía Fontibón
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta consulta EDESOS – Liberación recursos SGR
Rad DNP 20226630535292 - 20226630559742

Por medio de la presente, acuso recibo de su oficio radicado con el número del asunto, mediante el cual la Empresa de Desarrollo Sostenible (EDESOS) consulta aspectos relacionados con la liberación de recursos del Sistema General de Regalías (SGR); respecto de lo cual, se emite respuesta en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El director del CIPA, consulta:

- ¿El requisito de apertura del proceso de selección en los términos del artículo 1.2.1.2.22, del decreto 1821 de 2020, luego de publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, interrumpe el plazo de seis (6) meses para evitar la liberación de los recursos?*
- ¿En evento que la entidad nombrada como ejecutora del proyecto, expida dentro de los 6 meses posteriores a su designación el acto de apertura del proceso selección de contratista, realizando la debida publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, y relacionando el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por este, y cargado a los recursos propios y al Sistema General de Regalías (SGR), pero omitiendo el requisito de registrarlo ante en SPGR, podría generarse la liberación de los recursos?*

II. CONCLUSIONES

1. Lo único que suspende el término de 6 meses del Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 es la solicitud de prórroga. La expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los términos del Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 y su publicación en el SECOP, no suspende el plazo de seis meses para que opere la liberación automática de recursos; su expedición, indica el inicio de la ejecución del proyecto de

DNP
Firmado
digitalmente





inversión, aprobado por la instancia respectiva, que debe regirse con estricta sujeción al régimen de contratación pública, con esta acción se entiende cumplida la condición para que no opere la liberación de los recursos.

2. La segunda pregunta planteada en la solicitud refiere a dos temas que son diferentes: i) la ocurrencia de la liberación de recursos y ii) las obligaciones que tiene el ejecutor del proyecto frente al SPGR. Frente al primero, se precisa que la entidad designada ejecutora tiene seis meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto, de no hacerlo, ocurre la liberación automática de los recursos. Ese plazo, se puede suspender, únicamente, con la solicitud de prórroga. En relación con el segundo tema, es pertinente reiterar que el SPGR debe reflejar la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del SGR; por lo tanto, la omisión de registrar información tiene consecuencias frente al pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías, no frente a la liberación de recursos.

Es importante indicar que el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección debe estar financiado con recursos del SGR, por lo tanto, dicha solicitud, tiene que contar con el (o los) CDP que amparan los recursos que financian el proyecto de inversión, se insiste, con cargo al SGR. La consecuencia por no expedir dicho acto administrativo dentro del tiempo establecido en la norma es la ocurrencia de la liberación automática de los recursos por parte de la entidad o instancia que aprobó el proyecto. La liberación automática de los recursos tiene como finalidad la aprobación de nuevos proyectos de inversión.

III. COMPETENCIA DE LA OAJ DEL DNP PARA ATENDER SOLICITUD

Esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) es competente para pronunciarse respecto de la consulta presentada en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 1893 de 2021ⁱ según el cual la OAJ tiene las funciones de: establecer criterios de interpretación legal de última instancia, así como fijar la posición jurídica institucional del Departamento Nacional de Planeación y de las normas legales relacionadas con el Sistema General de Regalías, en el marco de las competencias asignadas al Departamento en esta materia.

IV. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DNP

1. Marco Normativo

Para la elaboración del presente documento se tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

- *Constitución Política.*
- *Ley 2056 de 2020.*
- *Decreto 1821 de 2020.*

2. Análisis del caso concreto

De acuerdo con la consulta formulada la cuestión por resolver se concreta en el siguiente problema jurídico:





1. ¿La expedición del acto de apertura del proceso de selección en los términos del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, luego de publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), interrumpe el plazo para evitar la liberación de los recursos?”
2. ¿La omisión del registro del CDP en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías podría generar la liberación de recursos pese a que la entidad designada ejecutara expidió el acto de apertura del proceso de selección dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión, y de haberlo publicado en el SECOP?

Para responder a estos problemas jurídicos se abordarán los siguientes temas, todos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías:

I) Ejecución de los recursos del SGR

En cumplimiento de las etapas establecidas para del ciclo de los proyectos de inversión del SGR, una vez el proyecto es viabilizado, registrado, priorizado y aprobado por la instancia competente, procede su ejecución. Al respecto, el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020¹, señala lo siguiente:

“Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo 1. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (...). (Subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del SGR, reitera lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020; en ese sentido, de acuerdo con las normas del SGR, dentro de las responsabilidades de las entidades designadas como ejecutoras están las siguientes:

- Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR.
- Adelantar la contratación de la interventoría.
- Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.
- Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.
- Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.
- Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
- Ejecutar los proyectos de inversión con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR





II). Liberación automática de recursos

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 se ocupa de la ejecución de los proyectos que se financian con recursos del SGR. El párrafo tercero, explica que una de las obligaciones de las entidades designadas ejecutoras es la de expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, así:

“PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este párrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos”. (Subrayado fuera del texto original)

En concordancia con la disposición legal transcrita, el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020², dispone que la entidad designada como ejecutora **debe cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.**

Ahora bien, el mencionado artículo del Decreto 1821, en relación con el término que la entidad designada ejecutora tiene para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto, advierte lo siguiente:

“Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías





correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanuda el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, el decreto reglamentario prevé el trámite que debe surtir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así, el parágrafo 1° del Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 establece:

“Parágrafo 1°. El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP”.

De acuerdo con lo expuesto, una de las obligaciones de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión es la de expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados; para cumplir con esta obligación, la entidad ejecutora tiene seis (6) meses que se cuentan a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión emitido por la entidad o instancia que lo aprueba, según corresponda.

Es importante indicar que el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección debe estar financiado con recursos del SGR, por lo tanto, dicha solicitud, tiene que contar con el (o los) CDP que amparan los recursos que financian el proyecto de inversión, se insiste, con cargo al SGR. La consecuencia por no expedir dicho acto administrativo dentro del tiempo establecido en la norma es la ocurrencia de la liberación automática de los recursos por parte de la entidad o instancia que aprobó el proyecto. La liberación automática de los recursos tiene como finalidad la aprobación de nuevos proyectos de inversión.

A su vez, la norma prevé que el término de seis meses para que ocurra la liberación automática de los recursos asignados al proyecto se puede suspender, únicamente, con la radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente. Una vez se aprueba la prórroga, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto, antes de su vencimiento.

Tanto la Ley 2056 de 2020 como el Decreto 1821 de 2020, se refieren a la suspensión del término cuando se solicita la prórroga dentro de los seis meses siguientes a la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto. En ese sentido, el efecto de la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los términos del Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 y su publicación en el SECOP, no es la suspensión del plazo de los seis meses, sino el inicio de la ejecución del proyecto de inversión que debe regirse con estricta sujeción al régimen de contratación pública.

DNP

Firmado
digitalmente





III) Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, para el giro de los recursos del SGR, los órganos y las entidades designadas como ejecutoras deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), con el fin de realizar la gestión de ejecución y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Al respecto, el Artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020 define el SPGR como la herramienta de gestión financiera de los recursos del SGR administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Advierte la norma, que las entidades ejecutoras de estos recursos son responsables por el uso del SPGR, además señala que este Sistema debe reflejar la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del SGR.

Asimismo, el Artículo 2.1.1.3.2 *ibid.*, en relación con las responsabilidades de los diferentes órganos y entidades a los que se asignan recursos del SGR, así como de las entidades designadas ejecutoras, establece lo siguiente:

Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Ahora bien, el párrafo primero del Artículo 1.2.1.2.22 *ibid.*, establece la obligación a cargo de la entidad designada como ejecutora de incluir dentro del SPGR el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados; indica la norma, que se trata de un registro previo al Registro Presupuestal (RP) del compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Al respecto, entendiendo que la segunda pregunta trata de un proyecto cofinanciado (recursos propios y del SGR), se debe contar con los CDP respectivos, es decir, uno con cargo a los recursos propios y otro con cargo a los del SGR y realizar el registro de información y los trámites contractuales ulteriores.

Bajo este marco normativo, las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión tienen dentro de sus responsabilidades la de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos; para el caso bajo análisis, debe tener presente que a través del SPGR se realiza la ejecución presupuestal para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas; así las cosas, la entidad ejecutora debe realizar el registro de la información en el SPGR para la ejecución de estos recursos y, en ese sentido, son responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Así las cosas, la segunda pregunta planteada en la solicitud refiere a dos temas que son diferentes: i) la ocurrencia de la liberación de recursos y 2) las obligaciones que tiene el ejecutor del proyecto frente al SPGR. Frente al primero, como ya se explicó, la entidad designada ejecutora tiene seis meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

gasto, de no hacerlo, ocurre la liberación automática de los recursos. Ese plazo, se puede suspender, únicamente, con la solicitud de prórroga. En relación con el segundo tema, es pertinente reiterar que el SPGR debe reflejar la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del SGR; por lo tanto, la omisión de registrar información tiene consecuencias frente al pago no frente a la liberación de recursos.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015ⁱⁱ.

Cordial saludo,

GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Diego Fernando Figueroa Chaves – Abogado OAJ

Revisó: Daniel Duque Tamayo – Abogado OAJ

ⁱ Decreto 1893/2021. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

ⁱⁱ Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

DNP

Firmado
digitalmente

